



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

UN/EB



UNIDAD DE NORMATIVA

En contestación a su consulta, enviada por correo electrónico el día 18 de marzo y recibida en esta Unidad, en relación con el criterio de este centro directivo sobre la posible infracción en que pueda consistir la apertura de un techo solar en un vehículo, se le informa lo siguiente:

De conformidad con la Instrucción 8/V-74 de 28 de enero de 2008 este centro directivo, considera que mientras un vehículo cualquiera esté correctamente estacionado, sin sobrepasar las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo, si la hubiere, no es relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo no existiendo además excepciones en este punto a la autocaravana, bastando con que la actividad que pueda desarrollarse en su interior no trascienda al exterior mediante el despliegue de elementos que desborden el perímetro del vehículo tales como tenderetes, toldos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización, u otro de análoga naturaleza

En consecuencia, la apertura de un techo solar, si no desborda el perímetro del vehículo, entendido este como su proyección en planta, no sería denunciable a criterio de este centro directivo

Madrid, 6 de mayo de 2021  
EL JEFE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA

Francisco de las Alas-Pumariño Linde

Miguel García Rubio

Correo electrónico: [pernoctarconcaravana@gmail.com](mailto:pernoctarconcaravana@gmail.com)

C/ Josefa Valcárcel, 44  
28027 MADRID

CSV : GEN-4eaf-9db3-983c-7ac3-ce6a-f9f4-241e-1615

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FRANCISCO DE LAS ALAS-PUMARIÑO LINDE | FECHA : 19/05/2021 23:55 | Sin acción específica

